INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

paraguay

Asunción, 14 Diciembre de 2018

NOTA GAL/DOP Nº 1629 */2018*

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a Usted en relación al **Nº de ID 318.036** que corresponde a la Anexo N° 1– Adenda perteneciente a la firma **VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E.** de la **LPN SBE Nº 154/16** ***"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS Y SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS"*** a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la ***Nota DNCP Nº 26.357/18***, conforme a lo siguiente:

- ***PUNTO N° 1:*** ***Teniendo en cuenta el dictamen remitido; informamos que los motivos expuestos no se hallan claros o son insuficientes...***

  Manifestamos que en cuanto a la observación realizada, se menciona que la presente ampliación encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 Inc. B) "De Contrataciones Públicas", y lo establecido en la Resolución DNCP N° 3.136/18.

  1.- Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.

  Es un pedido de alta relevancia que tiene como finalidad prever desabastecimiento y así cubrir las necesidades de nuestra institución.-

  2.-La explicación que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público.

  Se encuentra plenamente justificado el interés público considerando que los insumos son fundamentales para la vida y la salud de las personas.-

  3.-Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de programación del llamado.-

  Dentro del presente proceso, se menciona que los insumos en cuestión han registro continuas variaciones en el consumo.-

  4.-Las explicaciones del por qué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

  En ese sentido no fue solicitado en el periodo ordinario, debido a que en ese momento se contaba con suficiente stock para cubrir la demanda.-

  5.-Porque no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03.-

  No existe violación del Art. 4 de la Ley 2051/03, en consideración que el presente pedido se encuentra garantizado en el marzo de los principios generales de la Contratación Pública, especificamente en los Inc. a) Economía y Eficiencia c) Transparencia y Publicidad y d) Simplificación y Modernización Administrativa.

  Cabe traer a colación que los insumos se encuentran en el proceso de llamado con ID 347.619.

  Que, por este medio se hace mención que el presente Convenio Modificatorio cuenta con sustento legal correspondiente de acuerdo al Dictamen DIJ/DDC/DC1 N° 1034/2018 de fecha 12 de setiembre de 2018.

  La Dirección Jurídica concluyo que; ***"...es criterio de esta Dirección Jurídica que en atención a las***

constancias del expediente, la ampliación del 20 % a varios contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 154/16, resultaría jurídicamente viable por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03".-

- ***<u>Punto N° 2</u>: No se remitió la Notificación con constancia de recepción del proveedor indicado en la referencia conforme al Artículo 26 de la Resolución DNCP N° 3136/18.-***

  Se adjunta lo solicitado.-

Por todo lo expuesto la convocante considera regular y ajustado a derecho las modificaciones realizadas y se ratifica en el procedimiento de referencia-

Sin otro particular y en espera de responder lo solicitado, le saludo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Susana Ruiz Díaz
Directora

Abog. Susana Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Céspedes Escobar
Jefe Departamento Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

SRD/km